



INFORME TÉCNICO (R. PESQ.) N° 283/2016

PORCENTAJE MÁXIMO DE DESEMBARQUE DE CONGRIO DORADO EN CALIDAD DE FAUNA ACOMPAÑANTE, FUERA DE LA UNIDAD DE PESQUERÍA, 2017-

Valparaíso, Diciembre 2016

1. OBJETIVO

El presente informe tiene por objetivo recomendar los porcentajes máximos de extracción de congrio dorado en calidad de fauna acompañante, fuera de la unidad de pesquería, entre la Región de Valparaíso y la Región de Los Lagos, al norte del paralelo 41°28,6'S.

2. ANTECEDENTES

Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) tiene por objetivo la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, del enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos. Igualmente, establece que al momento de adoptar las medidas de conservación y administración así como al interpretar y aplicar la ley, se deberá considerar, entre otras cosas la aplicación del enfoque ecosistémico para la conservación y administración de los recursos pesqueros y la protección de sus ecosistemas, entendiendo por tal un enfoque que considere la interrelación de las especies predominantes en un área determinada y además considere el impacto de la pesca en las especies asociadas o dependientes y la preservación del medio ambiente acuático.

En las operaciones de pesca, junto a la especie objetivo, de manera inevitable se capturan otras especies en proporciones que pueden variar dependiendo de las características del arte de pesca utilizado, de las características de la zona, de la abundancia relativa de las distintas especies en la zona de pesca y, entre otros, de aspectos operacionales inherentes a la relación buque-arte de pesca. La LGPA en su artículo 2°, numeral 21, define la fauna acompañante como la conformada por especies hidrobiológicas que ocupan temporal o permanentemente un espacio marítimo común con la especie objetivo, y que, por efecto tecnológico del arte o aparejo de pesca, se capturan cuando las naves pesqueras orientan su esfuerzo de pesca a la explotación de las especies objetivo.

En particular, el recurso congrio dorado fuera de la unidad de pesquería, entre la Región de Valparaíso y el paralelo 41°28,6'S en la Región de Los Lagos, en atención a que la capacidad extractiva existente excede a la capacidad productiva, mediante Res. Ex. N° 149 del 16 de enero de 2013 se suspendió, hasta el 31 de diciembre de 2017, la inscripción en el Registro Artesanal de congrio dorado, entre la V y la XIV Región. Además, se suspendió en la recepción y otorgamiento de autorizaciones de pesca.

La operaciones de pesca dirigidas a congrio dorado en el área precitada se encuentran reguladas mediante cuota global anual de captura, cuyos montos son establecidos por el Comité Científico Técnico de los Recursos Demersales de la Zona Sur Austral. En este sentido para el 2017 mediante Informe Técnico RPESQ N° 262-2016 se recomendó una cuota global de 118 t, de las cuales 11 t, corresponden a fauna acompañante, lo que fue establecido en el Decreto correspondiente.

3. ANALISIS Y RECOMENDACIÓN

La FAO mediante el Código de Conducta de Pesca Responsable, entre otras materias, insta a reducir las capturas de especies que no son objeto de la pesca tanto de peces como de otras especies. En este sentido se debe regular las operaciones de pesca de manera que la interferencia con otros recursos se minimice y que cuando ésta exista pueda ser desembarcada, evitando de esta manera el descarte.

Reconociendo que la interacción entre especies en las operaciones de pesca es inevitable, anualmente para cada pesquería se establece una fracción de la cuota global para que sea capturada en calidad de fauna acompañante. Igualmente, para asegurar que esta fracción sea efectivamente destinada a esos fines, se establecen montos máximos de captura por viaje de pesca en una proporción relacionada a la captura total de la especie objetivo. Es importante destacar que los montos de fauna acompañante están destinados para ser utilizado por quienes no tienen autorización para captura del recurso y con lo cual se evita que se descarte

En el caso particular de congrio dorado entre la V Región de Valparaíso y la X Región de Los Lagos, al norte del $41^{\circ}28,6'S$, no se han establecido los límites de captura por viaje de pesca y hasta el momento no se encuentra disponible información para determinarlos de manera específica. Sin embargo, de manera precautoria se estima pertinente adoptar los mismos porcentajes establecidos para la unidad de pesquería norte ($41^{\circ}28,6'S$ al $47^{\circ}S$), en su fracción artesanal y que se encuentran consignados en el Dto.Ex. N°22/2016, esto es 10% por viaje de pesca.

De la misma forma, sobre la base del principio precautorio, para quienes posean autorizaciones de pesca industrial, considerando el mayor poder de pesca que éstos poseen en relación a embarcaciones artesanales, que le permiten volúmenes de desembarque por

viaje de pesca sustantivamente superiores, se estima apropiado establecer porcentajes límites de congrio dorado en calidad de fauna acompañante de 1% por viaje de pesca.

En atención a lo expuesto precedentemente se recomienda fijar como fauna acompañante para el 2017, los siguientes porcentajes máximos de desembarque por viaje de pesca, medido en peso en relación a la captura de la especie objetivo del viaje:

Sector	Recurso objetivo	Región	Arte de Pesca	Porcentaje (%) de Fauna acompañante / viaje de pesca	Reserva anual de fauna acompañante (t)
Artisanal	Todos	V - X (norte del 41°28,6'S)	Todos	10	10
Industrial	Todos	V - X (norte del 41°28,6'S)	Todos	1	1

JRV/JFA/AGU